

## INSTRUCTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CERTIFICACIONES A PROYECTOS U OBRAS CINEMATOGRAFICAS O AUDIOVISUALES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instrumento tiene por objeto compilar los procedimientos y regulaciones de los trámites administrativos que realiza el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación para la emisión de los certificados de coproducción, inicio de rodaje, de origen nacional, y de origen nacional independiente otorgados a proyectos u obras cinematográficas o audiovisuales.

**Artículo 2.- Definiciones.-** Para efectos de lo previsto en este Instructivo se entiende por:

- a) **Cinematografía Nacional:** Es el conjunto de acciones públicas y/o privadas que se interrelacionan para el desarrollo artístico de la creación y producción del cine nacional.
- b) **Coproductor:** Es el productor de una obra cinematográfica que la produce dentro de un contrato de coproducción con uno o más productores de otros países.
- c) **Coproducción bipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de dos países.
- d) **Coproducción multipartita:** Son aquellas producciones cinematográficas o audiovisuales en las que concurren productores de tres o más países.
- e) **Cortometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración hasta treinta (30) minutos.
- f) **Grupo Económico:** Para efectos de este instrumento, cuando se haga referencia a grupo económico se atenderá a las definiciones constantes en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su Reglamento de aplicación.
- g) **Largometraje:** Es la obra cinematográfica que tiene como tiempo de duración mínimo sesenta (60) minutos.
- h) **Mediometraje:** Es la obra cinematográfica con duración superior treinta (30) minutos sin llegar a ser un largometraje.
- i) **Obra Cinematográfica.-** Es la creación artística expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que tiene como objetivo principal ser difundida ya sea en salas de cine comercial, salas de exhibición independiente, plataformas VOD, festivales o muestras, independientemente del soporte utilizado (film, video, video digital).
- j) **Obra Audiovisual:** Es la creación artística realizada a través de imágenes asociadas, con o sin sonorización, y cuyo destino esencial es ser difundida en canales de televisión, plataformas VOD e internet. Pueden ser series de televisión, series web, videojuegos, videos

musicales, publicidad y/o proyectos que contemplen nuevas formas de expresión e interacción con el espectador.

- k) **Proyecto Cinematográfico y/o Audiovisual:** Aquellas obras audiovisuales que están en proceso de construcción o no han sido finalizadas. Puede estar en etapa de desarrollo, preproducción, producción o post producción.
- l) **Producción Nacional Independiente:** Se entiende por obra de producción nacional independiente aquella en la que no existe influencia dominante por parte de los medios de comunicación audiovisual de señal abierta y los prestadores de servicios de audio y video por suscripción y en la que el grado real de decisión está en manos de sus realizadores creativos y productores.
- m) **Series:** Es la obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, con al menos tres episodios.

## TÍTULO I

### CERTIFICACIÓN DEL RECONOCIMIENTO PREVIO DE COPRODUCCIÓN DE PROYECTOS CINEMATOGRAFICOS

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 3.- Objeto.-** El presente título establece el procedimiento para otorgar el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos que fueren a producirse entre empresas coproductoras de nacionalidad ecuatoriana y empresas nacionales de los Estados Parte del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

**Artículo 4.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente título son de cumplimiento obligatorio para las personas jurídicas de nacionalidad ecuatoriana que participen en proyectos de coproducción con uno o más coproductores internacionales dentro del marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica.

**Artículo 5.- De la naturaleza del certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos.-** Es el documento por el cual el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), a través de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, acredita el reconocimiento previo de la coproducción de un proyecto cinematográfico a realizarse entre coproductores de nacionalidad ecuatoriana y nacionales de otros países, dentro del marco del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica (AICC).

## CAPÍTULO II CONDICIONES TÉCNICAS

**Artículo 6.- De las condiciones técnicas.-** Para el otorgamiento de certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, el acuerdo de coproducción deberá cumplir con las condiciones técnicas detalladas en este capítulo.

**Artículo 7.- Del porcentaje de participación económica.-** El porcentaje de participación económica de cada coproductor se regula conforme la cantidad de coproductores suscriptores del contrato de coproducción.

### 1. Coproducción Bipartita:

En la coproducción en la que participan sólo dos coproductores, uno de nacionalidad ecuatoriana y el otro de nacionalidad de otro Estado Parte del AICC, la participación no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del coste de producción, ni superior al ochenta por ciento (80%).

### 2. Coproducción Multipartita:

- a) Para las coproducciones multipartitas, en aquellas en las que participen tres o más coproductores nacionales de Estados Parte del AICC, la participación menor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) y la mayor no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del coste de producción.
- b) Según el Reglamento del AICC, únicamente en las coproducciones multipartitas se permitirá que uno o más coproductores participen sólo financieramente. El porcentaje de participación de este o estos no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.
- c) Cuando la coproducción multipartita establezca la participación de, además de los coproductores nacionales de Estados Parte del AICC, coproductores nacionales de países no suscriptores del AICC, la participación total de éstos últimos no podrá exceder el treinta por ciento (30%) del presupuesto total de coste de producción.

**Artículo 8.- Excepciones a la participación máxima de coproductores nacionales de países no suscriptores del AICC.-** La excepción al literal c) del numeral 2 del artículo 7 (Del porcentaje de participación económica) de este instructivo, son los proyectos de coproducción que:

- a) Sean de excepcional valor artístico o cultura;
- b) Supusiese la asunción de costes que excediesen de manera notoria los costes medios de dicho tipo de producción en los Estados Parte; o,
- c) Se tratase de producciones de carácter experimental.

Para estos supuestos:

1. Se permitirá que los coproductores nacionales de Estados que no son parte del AICC excedan el treinta por ciento (30%) del presupuesto total del coste de producción, sin que lleguen a exceder el setenta por ciento (70%).
2. La participación conjunta de los coproductores nacionales de los Estados Parte no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del presupuesto total de coste de producción.

3. La aportación del coproductor minoritario, es decir del 10% del presupuesto total de coste de producción, deberá comportar una efectiva participación con personal creativo. Para lo cual deberá, como mínimo, aportar con:
  - a. un miembro del equipo considerado autor;
  - b. un actor en papel principal y un actor en papel secundario; o si por necesidades de la producción no fuese posible la colaboración de un actor, se aportará en su lugar dos técnicos especializados jefes de equipo o un segundo miembro del equipo creativo;
  - c. un técnico especializado jefe de equipo.

Para acogerse a esta excepción el solicitante del certificado deberán justificar motivadamente el por qué su proyecto se encuentra dentro de los supuestos enlistados en el presente artículo.

**Artículo 9.- Participación del Equipo Técnico Mínimo para proyectos coproducidos en el formato de Largometraje.-** El equipo técnico de la película debe cumplir algunos requisitos para obtener el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, los que varían según:

1. La participación económica de la o las productoras Ecuatorianas en la película.
2. El género: ficción, documental o animación.

#### 2.1. FICCIÓN:

Si el largometraje es de ficción, hay un mínimo del equipo técnico que debe ser Ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles, tres (3) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles, uno (1) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los diecisiete (17) cargos técnicos elegibles para largometrajes de ficción son:

1. Director de fotografía.
2. Sonidista.
3. Director de Arte.
4. Editor.
5. Diseñador de sonido, Editor de Sonido Jefe o Montajista de Sonido.
6. Operador de cámara.
7. Primer asistente de cámara o foquista (si aplica).
8. Especialista/s efectos especiales (si aplica).
9. Especialista/s efectos visuales (si aplica).
10. Post productor.
11. Microfonista.

12. Maquillador/Maquillador SFX.
13. Vestuarista.
14. *Gaffer*.
15. Asistente de producción.
16. Asistente de dirección.
17. Director de casting.

## 2.2. DOCUMENTAL:

Si el largometraje es documental, hay un mínimo del equipo técnico que debe ser Ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los doce (12) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los doce (12) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los doce (12) cargos técnicos elegibles, uno (1) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los doce (12) cargos técnicos elegibles para largometrajes de documental son:

1. Investigador.
2. Director de fotografía.
3. Sonidista.
4. Graficador (si aplica).
5. Editor.
6. Diseñador de sonido, Editor de Sonido Jefe o Montajista de Sonido.
7. Operador de cámara.
8. Primer asistente de cámara o foquista (si aplica).
9. Asistente de dirección.
10. Asistente de producción/*runner*.
11. *Gaffer*.
12. Locacionista.

## 2.3. ANIMACIÓN:

Si el largometraje es de animación, hay un mínimo del equipo técnico que debe ser Ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los veinte (20) cargos técnicos elegibles, cuatro (4) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los veinte (20) cargos técnicos elegibles, tres (3) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

- c) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los veinte (20) cargos técnicos elegibles, dos (2) deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los veinte (20) cargos técnicos elegibles para largometrajes de animación son:

1. Director de fotografía.
2. Sonidista.
3. Graficador (si aplica).
4. Editor.
5. Diseñador de sonido, Editor de Sonido Jefe o Montajista de Sonido.
6. Efectos especiales (si aplica).
7. Dibujante de *story board*.
8. Diseñador de personajes.
9. Diseñador de escenarios.
10. Diseñador de *layouts*.
11. Director de arte.
12. Asistente de animación.
13. Operario de composición.
14. Director técnico.
15. Coordinador de pipeline.
16. Artista 3D.
17. Asistente de dirección.
18. Ilustrador.
19. Constructor (muñecos, escenarios).
20. Programador.

	LARGOMETRAJE DE FICCIÓN	LARGOMETRAJE DOCUMENTAL	LARGOMETRAJE DE ANIMACIÓN
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA ECUATORIANA</b>	<b>CANTIDAD DE CARGOS TÉCNICOS MÍNIMOS</b>	<b>CANTIDAD DE CARGOS TÉCNICOS MÍNIMOS</b>	<b>CANTIDAD DE CARGOS TÉCNICOS MÍNIMOS</b>
80% al 61%	3/17	2/12	4/20
60% al 41%	2/17	2/12	3/20
40% al 20%	1/17	1/12	2/20

**Tabla:** Cuadro resumen de la participación del equipo técnico mínimo para proyectos de largometraje coproducidos internacionalmente en el marco del AICC.

**Artículo 10.- Participación del Equipo Creativo e Interpretativo Mínimo para proyectos coproducidos en el formato de Largometraje.-** El equipo creativo e interpretativo de la película debe cumplir algunos requisitos para obtener el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, los que varían según:

1. La participación económica de la o las productoras Ecuatorianas en la película.
2. El género: ficción, documental o animación.



## 2.1. FICCIÓN:

Si el largometraje es de ficción, hay un mínimo del equipo creativo e interpretativo que debe ser Ecuatoriano o residentes permanentes en el Ecuador:

- a) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles, cuatro (4) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles, tres (3) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c) Cuando la participación económica Ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles, dos (2) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los ocho (8) cargos creativos e interpretativos elegibles para largometrajes de ficción son:

Equipo creativo elegible:

1. Director o realizador.
2. Asistente de dirección.
3. Guionista.
4. Autor de la música original.

Equipo interpretativo/personajes elegible:

5. Primer papel.
6. Segundo papel.
7. Tercer papel.
8. Locutor, voz en off o narrador.

## 2.2. DOCUMENTAL:

Si el largometraje es documental, hay un mínimo del equipo creativo e interpretativo que debe ser Ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, tres (3) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, dos (2) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c) Cuando la participación económica Ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, dos (2) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles para largometrajes de documental son:



Equipo creativo elegible:

1. Director o realizador.
2. Guionista.
3. Autor de la música original.

Equipo interpretativo/personajes elegible:

4. Primer papel.
5. Segundo papel.
6. Tercer papel.
7. Locutor, voz en *off* o narrador, el cual puede ser alguno de los personajes documentados (si aplica).

### 2.3. ANIMACIÓN:

Si el largometraje es de animación, hay un mínimo del equipo creativo e interpretativo que debe ser Ecuatoriano o residente permanente en el Ecuador:

- a) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana sea del 61% al 80%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, cinco (5) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- b) En coproducciones en las que la participación económica Ecuatoriana esté entre el 41% y el 60%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, cuatro (4) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.
- c) Cuando la participación económica Ecuatoriana esté entre el 20% y el 40%, de los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles, tres (3) cargos deben ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los siete (7) cargos creativos e interpretativos elegibles para largometrajes de animación son:

Equipo creativo elegible:

1. Director o realizador.
2. Guionista.
3. Autor de la música original.

Equipo interpretativo/personajes elegible:

4. Primer papel (Vocalización).
5. Segundo papel (Vocalización).
6. Tercer papel (Vocalización).
7. Locutor, voz en *off* o narrador (si aplica).

	LARGOMETRAJE DE FICCIÓN	LARGOMETRAJE DOCUMENTAL	LARGOMETRAJE DE ANIMACIÓN
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA ECUATORIANA	CANTIDAD DE CARGOS CREATIVOS E INTERPRETARIVOS	CANTIDAD DE CARGOS CREATIVOS E INTERPRETARIVOS	CANTIDAD DE CARGOS CREATIVOS E INTERPRETARIVOS
80% al 61%	4/8	3/7	5/7
60% al 41%	3/8	2/7	4/7
40% al 20%	2/8	2/7	3/7

**Tabla:** Cuadro resumen de la participación del equipo creativo e interpretativo mínimo para proyectos de largometraje coproducidos internacionalmente en el marco del AICC.

**Artículo 11.- Participación del Equipo Técnico Mínimo para proyectos coproducidos en el formato de Mediometraje o Cortometraje.-** Los mediometrajés o cortometrajés, de ficción, documental o animación, para obtener el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos requieren únicamente que el director sea Ecuatoriano. No requieren de más participación técnica.

**Artículo 12.- Participación del Equipo Creativo e Interpretativo Mínimo para proyectos coproducidos en el formato de Mediometraje o Cortometraje.-** Sin importar la participación económica Ecuatoriana, o si se trata de un filme de ficción, documental o animación, para obtener el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, tres (3) de los dieciocho (18) cargos creativos e interpretativos elegibles deberán ser Ecuatorianos o residentes permanentes en el Ecuador.

Para fines de este análisis, solo se considerará un cargo elegible por persona. Los dieciocho (18) cargos artísticos elegibles para cortometrajés:

1. Autor del guion o adaptador.
2. Autor de la música original.
3. Un (1) actor principal.
4. Un (1) actor de voz de personaje principal (animación).
5. Un (1) actor (en caso de puestas en escena en documental).
6. Director de fotografía.
7. Director de arte o diseñador de la producción.
8. Editor de sonido jefe.
9. Un (1) animador principal (animación).
10. Dibujante del *story board* (animación).
11. Diseñador de personajes.
12. Diseñador de escenarios (animación).
13. Diseñador de *layouts* (animación).
14. Investigador (documental).
15. Locutor, voz en *off* o narrador, el cual puede ser alguno de los personajes documentados.
16. Graficador (documental).
17. Montajista.

18. Editor jefe de sonido.

**Artículo 13.- Del Rodaje.-** Salvo que el contenido del guion exija que se ruede en otro lugar, los rodajes de exteriores tendrán lugar en los Estados Parte de los que sean nacionales los coproductores.

Los rodajes de interiores se llevarán a cabo en instalaciones localizadas en cualquiera de los Estados Parte de los que sean nacionales los coproductores.

**Artículo 14.- De la Post producción.-** Los procesos de post producción hasta la conclusión de la versión definitiva o corte final tendrán lugar en las instalaciones de cualquiera de los Estados Parte de los que sean nacionales los coproductores.

### CAPÍTULO III REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

**Artículo 15.- Requisitos.-** El peticionario deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de Solicitud de Certificación de Coproducción (Anexo 1) debidamente suscrito por la coproductora titular de los derechos patrimoniales.
- b) Copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil del cantón correspondiente; o, en su defecto, copia del documento que acredite la representación legal de la persona jurídica.
- c) En el caso de personas autorizadas, poder notariado para la gestión del trámite.
- d) Contrato de coproducción suscrito por la totalidad de los coproductores. El contrato de coproducción deberá contener como mínimo lo siguiente:
  - a. Título de la coproducción, con indicación de si el mismo es provisional o definitivo.
  - b. Identificación de los productores contratantes.
  - c. Identificación del autor del guion o adaptador, si se ha extraído la obra de otra fuente literaria.
  - d. Identificación del director, nacionalidad y residencia.
  - e. Distribución de las recaudaciones y reparto de los mercados, medios, o una combinación de éstos.
  - f. Fecha tentativa para el inicio del rodaje y su terminación.
  - g. Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores.
- e) Copia del registro del guion emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (SENADI) o documento que certifique la propiedad de los derechos de autor y/o propiedad intelectual del guion en el país de origen.
- f) En caso que el equipo técnico, creativo o interpretativo, esté conformado por residentes permanentes en el Ecuador, deberá adjuntarse copia certificada ante notario de la visa de residente permanente.

Los documentos deberán ser escaneados y enviados digitalmente a la dirección de correo electrónica publicada en la página web institucional del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación (IFCI), o pueden ser cargados en línea en la plataforma *gob.ec*.

**Artículo 16.- Procedimiento para la emisión del certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos.-** La Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual del IFCI será la instancia encargada de verificar el cumplimiento documental de todos los requisitos previstos en este instrumento, de estar completos se admitirá la solicitud a trámite.

En caso que la documentación adjunta a la solicitud resultare incompleta, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá al peticionario completar la documentación, otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que el solicitante presente o aclare la documentación, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

Admitida la solicitud a trámite, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dejará constancia del análisis de las condiciones técnicas verificadas con la documentación presentada por el peticionario. De comprobar que técnicamente la coproducción cumple con las condiciones para la certificación, el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual emitirá y suscribirá el certificado. El análisis y la emisión del certificado se realizará en el término de diez (10) días de admitida la petición a trámite.

Si por otra parte, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, al realizar la comprobación técnica de los requisitos, encuentra que éstos son incorrectos, incompletos, insuficientes y/o confusos, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual dispondrá a la peticionaria corregir, aclarar o completar la información otorgándole el término de cinco (5) días. Cumplido este término, y sin que la solicitante aclare o complete la información según lo dispuesto por el IFCI, se tendrá por desistida su petición y se ordenará el archivo de la misma, sin perjuicio que pueda presentar un nuevo requerimiento en el futuro.

**Artículo 17.- Responsabilidad de la información proporcionada.-** El solicitante tendrá responsabilidad legal y administrativa respecto de la veracidad y validez de la información proporcionada. Los documentos originales organizados en expedientes estarán bajo la custodia del solicitante, y podrán ser requeridos por el IFCI en función del análisis y seguimiento realizado.

El IFCI presumirá que las declaraciones, actuaciones y documentos de los solicitantes, efectuadas y presentados para la obtención del certificado son verdaderas. En caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o el certificado emitido carecerá de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El IFCI realizará las notificaciones a las entidades competentes que correspondan.

**Artículo 18.- De las Variaciones Sustanciales.-** Una vez emitido el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos, el coproductor que realizó la solicitud de certificación inicial, informará a la Dirección de Fomento Cinematográfico y

Audiovisual del IFCI de la o las variaciones sustanciales y los motivos de tales cambios. Las variaciones sustanciales consistirán en:

- a) Sustitución del director, salvo que su remplazo se encuentre expresamente previsto en el contrato presentado en el proyecto;
- b) Sustitución de la totalidad de los guionistas;
- c) Sustitución de los actores protagónicos;
- d) Incremento o reducción significativa del presupuesto total;
- e) Cambios en las aportaciones de cada coproductor;
- f) Cambios de porcentajes de los países coproductores.

La Dirección verificará que las modificaciones se ajusten a los condicionamientos técnicos establecidos en el Capítulo II del presente Título. De ser así actualizará el certificado, mismo que será suscrito por el Director de Fomento Cinematográfico y Audiovisual.

En caso que las modificaciones no se ajusten a las consideraciones técnicas, se solicitará al peticionario realizar los cambios correspondientes. Si el peticionario no corrige o aclara las modificaciones, en el término de quince (15) días, se dejará sin efecto el certificado de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos otorgado inicialmente y se notificará a las autoridades competentes.

**Artículo 19.- Seguimiento y evaluación.-** El IFCI se reserva el derecho de dar seguimiento a los certificados de reconocimiento previo de coproducción de proyectos cinematográficos que emita, mediante la selección aleatoria de expedientes con base en los criterios de territorialidad, presupuestos presentados, entre otros. De verificarse que se han realizado variaciones substanciales, señaladas en el artículo anterior, sin que medie notificación de autorización por parte de los coproductores, se procederá a dejar sin efecto la certificación de coproducción inicialmente otorgada.